



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

8463111

**REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".**

**SANTIAGO, 20 ENE 2015**

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinario IFE N° 129/2014, de la Inspección Fiscal

Minuta N° 356/2014, del Alcaide del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.

Carta BAS-15380-G1-IFE-3469, de 2014 de la Sociedad Concesionaria.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras de 2014, Folios 375, 376 y 377, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, respecto del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, propondría a esta Dirección General una multa de 400 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, toda vez el grupo electrógeno del referido Establecimiento no entregó carga a los sistemas de respaldo con posterioridad al segundo evento sísmico registrado el 2 de abril de 2014, lo que implicó que dicho equipo de emergencia no lograra hacer entrega de la energía durante un periodo aproximado de seis horas, dejando al Establecimiento sin el respectivo respaldo de los sistemas de seguridad, con lo cual no se garantizó un apoyo ininterrumpido a la función de vigilancia y seguridad que entrega Gendarmería de Chile.
- Que mediante Ordinario IFE N° 129/2014, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 400 UTM, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.1 numeral c.18 de las Bases de Licitación, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio no se prestó un servicio básico, sirviendo de fundamento para proponer dicha multa, los mismos hechos descritos en la anotación en el Libro de Obras de 2014, Folios 375, 376 y 377.
- Que en el Ordinario N° 129/2014, la Inspección Fiscal señaló que, respecto a la notificación de proposición de multa efectuada a través de la anotación en el Libro de Obras de 2014, Folios 375, 376 y 377, la Sociedad Concesionaria no ha presentado ninguno tipo de recurso. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación señala que “será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que el artículo 2.8.2.3 de las Bases de Licitación establece que el objetivo más importante de la mantención de un sistema electrónico de seguridad de un Establecimiento Penitenciario, es garantizar un apoyo ininterrumpido a Gendarmería de Chile en su función de seguridad y vigilancia.  
  
Así, y por tratarse de un sistema de seguridad, el soporte técnico permanente y oportuno es un requisito indispensable. En consecuencia, el Concesionario deberá prestar un servicio permanente de mantención preventiva y correctiva a su costo, de manera de garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento y sistemas de seguridad.”.
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c.18, establece una multa de 400 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria no preste un servicio básico.

- Que mediante Minuta N° 356/2014, el Alcaide del Establecimiento Penitenciario describió las consecuencias que produjo el hecho que el grupo electrógeno no proporcionara la energía necesaria para situaciones de emergencia, dejando inhabilitados todos los sistemas de seguridad implementados en el recinto, generándose una sensación de inseguridad tanto de internos como de funcionarios.
- Que la Sociedad Concesionaria mediante carta BAS-15380-G1-IFE-3469, de 2014, remite la cronología del funcionamiento del grupo electrógeno después de ocurrido el sismo de 1° de abril de 2014, señalando que “la falla externa debió haber sido de tal rapidez y magnitud que fue capaz de inducir una falla en el PLC del tablero de transferencia automática, que es el computador que controla el sistema de respaldo del Grupo Electrógeno , ocasionando que el sistema que había iniciado su fase de generación, operará la protección general del grupo protegiendo el generador y enviando las señales de alerta al conjunto del motor –generador para desactivación del generador eléctrico”.
- Que en conformidad a los documentos que esta Dirección General ha tenido a la vista, en especial lo manifestado por la Concesionaria en su carta BAS-15380-G1-IFE-3469, de 2014, permiten concluir que, respecto del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, la Sociedad Concesionaria no prestó el servicio básico relativo al Equipamiento y Sistemas de Seguridad, toda vez que con ocasión del sismo de 1° de abril de 2014 el grupo electrógeno no operó adecuadamente, afectándose la seguridad del mencionado Establecimiento Penitenciario.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.3 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

DGOP (Exenta) N° 223 /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” una multa de 400 UTM, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, el servicio básico relativo al Equipamiento y Sistemas de Seguridad, toda vez que con ocasión del sismo de 1° de abril de 2014, el grupo electrógeno no operó adecuadamente.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (400 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JAVIER OSORIO REDUNDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

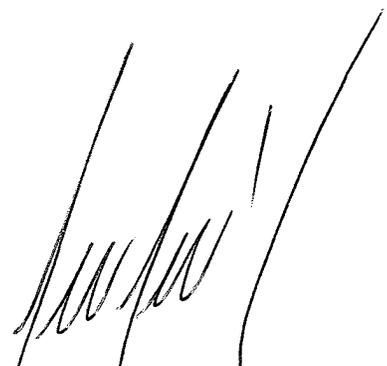
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUS. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

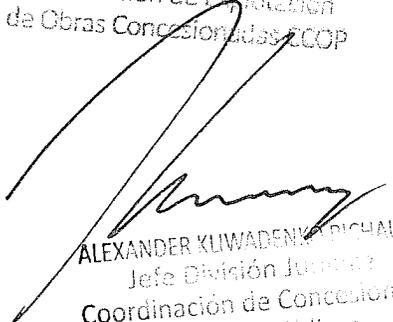
**REFRENDACION**

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

--	--	--

8463111

  
**MARIO GODOY BURGOS**  
Jefe División de Explotación  
de Obras Concesionadas ZCOP

  
**ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD**  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas

  
**Cesar Varas Morales**  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas (S)

**INUTILIZADO**